E

n vista de las numerosas reformas que el actual gobierno viene promoviendo, con el fin de corregir yerros de anteriores administraciones y actualizar normas que, con el correr del tiempo, han perdido vigencia, sería conveniente analizar las siguientes disposiciones relacionadas con el área tributaria:

1. El impuesto al valor agregado sobre la telefonía celular se tasó en un 20% cuando, a mediados de los años 90, se implementó este nuevo sistema de comunicación en el país. En ese entonces sólo quienes contaban con un alto poder adquisitivo podían hacer uso de la nueva tecnología y, por ende, sufragar un IVA que podría ser aplicado a un consumo suntuario. Hoy la comunicación celular se ha masificado, hasta el punto de estimarse que cada colombiano cuenta con una línea telefónica, por lo que el fundamento inicial para la asignación del impuesto ha desaparecido y en consecuencia el gravamen debería disminuirse, por lo menos, a la tarifa general del 16% o ubicarlo en nivel inferior.

2. El llamado “impuesto de rodamiento” sobre los vehículos automotores en realidad es un gravamen al patrimonio. Su tasación se fundamenta en el valor del bien y no en su peso, medidas o características, que sí están relacionadas directamente con la utilización de la malla vial. En consecuencia, debería liquidarse y cobrarse de acuerdo con el consumo de combustible, previo el ajuste a los precios actuales de los mismos, que, según el sentir de los colombianos y diferentes estudios, son excesivos por el efecto de la carga tributaria en la determinación de su precio final.

3. El pago de los impuestos de renta y a la propiedad raíz, debería diferirse en varias cuotas para las personas naturales. No es claro como las finanzas estatales puedan seguir aplicando la obligación de cubrir esos gravámenes en un pago único, basada en un sistema de caja, cuando sus sistemas de información contables utilizan el principio del devengo. De otra parte, esa forma de recaudo impacta negativamente a las familias que, en muchas ocasiones, deben acudir al crédito bancario o extra-bancario, con plazos iguales o superiores a un año, pagando altas tasas de interés por los desembolsos, para cumplirle oportunamente al fisco.

4. El impuesto al patrimonio podría ser considerado como una doble tributación sobre la renta para las personas naturales. Es claro que el patrimonio se va construyendo paulatinamente con las rentas percibidas anualmente, sobre las cuales se ha declarado y pagado el correspondiente impuesto. Por consiguiente, dicho tributo sobre el patrimonio estaría imponiendo cargas adicionales sobre ingresos ya convertidos en activos que, en su oportunidad ya cumplieron con su obligación fiscal.

Así como estas, pueden existir otras ideas para que una reforma tributaria integral, beneficie no solo al Estado, sino también a todos los colombianos.

*Héctor Julio Villalobos Legizamón*